

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

INFANCIA VULNERADA Y DERECHOS HUMANOS.

Antonio Sandoval Ávila.

Cita:

Antonio Sandoval Ávila (2009). *INFANCIA VULNERADA Y DERECHOS HUMANOS*. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/1782>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evbW/gtf>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

INFANCIA VULNERADA Y DERECHOS HUMANOS.

Antonio Sandoval Ávila¹.

El cambio social y la familia.

La sustitución del Estado de bienestar, por un modelo de desarrollo capitalista neoliberal, condujo a la exclusión social. El deterioro del mercado de trabajo en México ha sido la consecuencia más desastrosa del nuevo modelo económico con el que se ha acentuado el desempleo y como consecuencia de ello se ha masificado la pobreza (Prats, 2004: 1). La población económicamente activa (PEA) actual es de 41.5 millones (González, 2004: 16). De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), más de la mitad de la PEA percibe ingresos menores a dos salarios mínimos (CONAPO, 2003: 1). En 2003 según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la economía informal en México creció y generó 7 de cada 10 nuevos puestos de trabajo. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hay en el país 25.5 millones de personas empleadas en la economía informal (Fundación Televisa, 2004: 1).

Esto ha provocado modificaciones en el ambiente familiar que han alterado la estructura y dinámica de las familias, sobre todo de las familias trabajadoras. Al menos esto es lo que indican las diversas formas de cohabitación fuera del matrimonio, la disminución del matrimonio, el aumento del divorcio, separaciones y abandono; el incremento de familias monoparentales con jefatura femenina y reconstituidas; el aumento de embarazos en adolescentes y de madres solteras; los altos índices de emigraciones; la tendencia hacia la familia extensa, etc. (Segalen, 1992: 13-28).

Una quinta parte de las familias en México son monoparentales con jefatura femenina. Esto implica una caída mayor del nivel de vida de estas familias, por las condiciones desfavorables en que la madre se inserta en el mundo del trabajo remunerado que la obligan a aceptar en éstas condiciones también desfavorables (López e Izazola, 1994: 41). En el país no sólo se incrementó la participación de las mujeres en la actividad económica, sino que también se acrecentó la participación de menores (CEPAL, 1993: 319-322). El número de niños y niñas de 6 a 14 años de edad que trabajan es de 3.3 millones que se distribuyen casi por igual entre niños y niñas. Lo anterior significa que uno de cada seis menores en este rango de edad, desempeña un trabajo, ya sea éste económico o doméstico (INEGI, 2004: 24, 34, 39). El trabajo agropecuario absorbe el 56.8% del trabajo infantil masculino y el 26.8% del femenino (INEGI, 2004: 51). Más de 200 mil NNA trabajan en las calles, 20 mil de estos son menores de 5 años. El fenómeno crece a un ritmo de 20% anual. Del total de estos menores el 92% son NNA en la calle y el 8% son de la calle (Franco, 2004: 1).

La violencia tiene muchas caras y una de ellas es la violencia económica que ejerce el Estado contra la población. Este tipo de violencia es equiparable a la noción de injusticia social (Teubal, 1999: 29). En este sentido, los NNA en situación de vulnerabilidad, son los millones de NNA pobres a los que el país no les ofrece un entorno favorable desde la familia. Uno de cada tres habitantes del país es menor de 15 años (INEGI, 2003: 7-8). Los NNA vulnerables más visibles son los indígenas, los jornaleros, los que trabajan en condiciones de explotación, los maltratados, los abusados sexualmente, los discapacitados, los fármaco-dependientes y los infractores entre otros.

¹ Profesor investigador del Centro de Estudios sobre el Cambio y las Instituciones del Departamento de Sociología de la Universidad de Guadalajara. Correo: antonios@csh.udg.mx

La simplificación del problema que reduce la imagen de estos niños a simples víctimas que hay que rescatar, no oculta el efecto estigmatizante de esta óptica: los NNA no son sujetos, sino producto de la desorganización familiar que predomina en los sectores marginados de la población; esto simplifica artificialmente los criterios de intervención, lo que resulta cómodo ya que evita hacerse preguntas sobre la complejidad y multicausalidad del problema que, si se admite, pone en duda la intervención unidireccional (Lucchini, 1996: 333-334, 338-339).

Acciones en pro de los menores.

A finales del siglo XIX y principios del XX, fue creándose la opinión pública favorable hacia una legislación internacional a favor de la infancia. En 1919 por ejemplo, la inglesa Eglantyne Jebb fundó Save the Children Fund como respuesta a la miseria en que la guerra hundía a miles de niños en Europa, y en septiembre de 1924, la ONU adoptó como suya la Carta de la Unión Internacional, consistente, entre otros, en los siguientes puntos: el niño ha de poder desarrollarse de modo normal, material y espiritualmente. El niño que tiene hambre ha de ser alimentado. El niño enfermo ha de ser curado. El niño retrasado ha de ser estimulado. El niño desviado ha de ser dirigido. El huérfano y el abandonado han de ser recogidos y atendidos, etc. (Delgado, 2000: 206).

Una de las aportaciones más importantes de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, que ya contemplaba el derecho de la niñez a ser protegida contra cualquier clase de explotación, radica en los principios básicos de protección a la infancia que introdujo a escala internacional y que constituyeron la base del desarrollo progresivo sobre las normas internacionales de los derechos de la infancia, principios que desde una dimensión valorativa, propugnan porque los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y de dignidad (OIT, 2005b: 17). Fue el primer instrumento jurídico internacional que sistematizó los derechos de la niñez; no obstante, al ser un instrumento declarativo, no generaba obligaciones para los Estados partes (Quintino, 2007: 16).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 25 se refiere al niño como poseedor de “derecho a cuidados y asistencia especiales” (UNICEF, 2006: 12). La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, fue la carta magna de obligado cumplimiento respecto a los niños de todo el mundo. Los derechos en ella consagrados serán reconocidos a todos los niños sin excepción, ni distinción o discriminación por motivos de raza, sexo, color, religión, idioma, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea del niño o de su familia (Delgado, 2000: 206).

Con este fin deberán proporcionarse tanto al niño como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. Salvo circunstancias especiales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Se le dará al niño una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para que llegue a ser un miembro útil de la sociedad. El niño debe ser protegido de toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada. En ningún caso se

le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral (Delgado, 2000: 207).

En 1949 La Organización de Naciones Unidas centró su atención en el problema de la prostitución y la trata de personas y adoptó la Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena, que fue ratificada por México en 1956. Entre sus disposiciones relevantes se encuentra la obligación que impone a los Estados ratificantes de castigar a toda persona que explote la prostitución de otra, aún con el consentimiento de ésta (OIT, 2005b: 19).

El artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU de 1986, dice que a efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la Convención, los Estados parte prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones. El Artículo 24 estipula que los Estados parte se asegurarán de que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios...asegurarán la plena aplicación de este derecho y adoptarán las medidas apropiadas para: asegurar la atención prenatal y postnatal apropiada a las madres; combatirán las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos y agua potable, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación del medio ambiente; reducirán la mortalidad infantil y garantizarán el acceso a la educación, entre otras cosas.

El Artículo 27 estipula que los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el artículo 32 los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Y por el Artículo 34 los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con ese fin tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la explotación sexual de los niños (UNICEF, 1995: 20, 25-26, 28, 34-35).

La Convención de los Derechos del Niño implica, entre otros compromisos, la obligación de los gobiernos de incorporar el contenido de la misma a sus legislaciones y el de implementar las medidas orientadas a difundirla y respetarla. El Artículo 3 de dicha Convención estipula que los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar...y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (UNICEF, 1995: 4, 8-9). Esta Convención constituye una directriz de incuestionable utilidad, pues además de establecer los derechos de los NNA como una prioridad en las agendas de los Estados, promueve que se combata la explotación sexual comercial infantil (ESCI) de forma coordinada tanto en el ámbito nacional como en el internacional (OIT, 2005b: 12).

El Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) prohíbe las peores formas de explotación infantil, y su recomendación número 190 entre otras medidas insta a los Estados parte a elaborar leyes que prohíban de manera urgente estas formas de esclavitud (OIT,

2005b: 7). Este Convenio fue celebrado en Ginebra, Suiza en la 87 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999 y entró en vigor el 19 de noviembre del 2000 (OIT, 2005a: 39). De conformidad con este Convenio, las peores formas de trabajo infantil, dado que son prácticas análogas a la esclavitud, comprenden la venta y trata, utilización o reclutamiento de NNA para la prostitución infantil y la pornografía (Quintino, 2007b: 16).

Asimismo, se creó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado en el año 2000 (OIT, 2005a: 39). Conforme a este Protocolo, los Estados parte deben prohibir la venta de niños, niñas y adolescentes, así como la prostitución y la pornografía infantil (Quintino, 2007b: 17).

En México, una de las acciones legislativas más importantes en materia de protección jurídica de la infancia, fue la aprobación de la “Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, como ley reglamentaria del Artículo Cuarto constitucional. Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000 (OIT, 2005b: 129).

El Artículo Cuarto Constitucional, que garantiza el respeto de la pluriculturalidad de la nación, que garantiza la igualdad ante la ley del varón y la mujer, y protege la organización y el desarrollo de la familia, el derecho a la salud, a una vivienda digna y decorosa, así como el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; establece el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, pero también señala que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El Artículo 33 Constitucional dispone, que conjuntamente con la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por México, constituyen la Ley Suprema de la Unión, por ello, a nivel interno, los instrumentos internacionales ratificados por México, son verdaderas leyes positivas (Quintino, 2007b: 17). “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Desde que en 1919 Eglantyne Jebb pone en marcha Save the Children Fund, pasando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU de 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU de 1986, hasta la Asamblea General de la ONU de mayo de 2002, en que los dirigentes de 190 gobiernos se comprometieron a crear “un mundo apropiado para los niños” y reafirmaron que la familia tiene la responsabilidad de la protección, la crianza y el desarrollo del niño, quien tiene derecho a recibir una protección y apoyo integrales, su compromiso para crear y sostener un entorno protector para la infancia, resulta menos claro.

A pesar de que casi todos los gobiernos del mundo (excepto dos) han ratificado la Convención de los Derechos del Niño, y de que ha habido avances concretos en el mundo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia. La visión de la Convención no coincide con la descarnada realidad de la mayoría de los NNA del mundo. La vida de millones

de NNA, están arruinadas por la pobreza a pesar de la riqueza de las naciones. La experiencia hasta la fecha indica que los NNA no son una prioridad y suelen considerarse como un elemento secundario en los objetivos macroeconómicos (UNICEF, 2006: 12, 17-19, 40).

La gama de instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, le generan la obligación estatal de garantizar la efectividad de los derechos en ellos reconocidos; lo anterior debe ser entendido en el sentido de que no queda a discrecionalidad de las autoridades del Estado mexicano, el cumplimiento y la observancia del derecho contenido en los instrumentos internacionales, muy al contrario, en todos los casos se encuentra estrictamente obligado a su cumplimiento, es decir, a proteger a su población infantil (Quintino, 2007: 17).

Conclusiones

Una sociedad que no cuida y protege a sus niños y niñas, es una sociedad que no está asegurando su propio sustento y razón de ser. Nuestra actual sociedad se ha convertido en una sociedad de alto riesgo para los NNA. La familia es la principal responsable del desarrollo integral de los hijos. En esta perspectiva, el origen del problema de los NNA en situación de vulnerabilidad radica en la familia. Pero la familia no existe en el vacío social. La familia constituye un ámbito privilegiado de interacción entre los individuos formados en su seno y las estructuras sociales. Es la mediadora entre lo social y lo individual. Todo lo que pasa en la sociedad afecta a las familias y lo que pasa en el interior de éstas se revierte a la sociedad. Las características socioeconómicas y culturales de la sociedad determinan la estructura y dinámica interna de las familias. Si la sociedad está en crisis, las familias no pueden operar sanamente. Sin familias sanas no puede haber una sociedad sana. El origen de los grupos de NNA en situación de vulnerabilidad, así como del deterioro social que estamos presenciando, hay que buscarlo en el tipo de sociedad que hemos construido.

Es tarea del Estado la reglamentación del mercado y las políticas encaminadas a lograr el bienestar de todos; la redistribución del ingreso, regular el empleo y las formas de remuneración del trabajo, la provisión de servicios públicos. Es importante iniciar por el empleo. Tener un empleo bien remunerado significa acceso a un salario que permite al individuo adquirir los bienes y servicios necesarios para la subsistencia de él y su familia; para alcanzar un nivel de bienestar social suficiente para su desarrollo con la posibilidad de un futuro mejor. Esta sería la mejor forma de prevenir los problemas sociales como los grupos de NNA vulnerables que por necesidad se ven obligados a trabajar, y que son como un recordatorio incómodo de nuestro fracaso como sociedad en el deber de cuidar a los más desprotegidos.

Es desde la familia que debe afrontarse la situación de colapso del ingreso y de la fragilidad social a que se ha llevado no sólo a la familia, sino a la sociedad en general. El mejoramiento de nuestros niños y niñas va de la mano del mejoramiento de sus familias y éste no puede ser ajeno al desarrollo social. Una buena política económica permite que las familias, por su propio trabajo, puedan procurarse los bienes y servicios para satisfacer sus necesidades. Pues debido a una relación de consecuencia, si se mejora la situación de las familias, mejorará la situación de los menores. Sin embargo, a pesar de la legislación nacional en pro de la infancia y de la amplia gama de instrumentos internacionales que en este sentido México ha suscrito y ratificado, la experiencia hasta la fecha indica que los NNA no son una prioridad en los objetivos macroeconómicos.

Bibliografía

CEPAL (1993) Cambios en el perfil de las familias: la experiencia regional, Santiago de Chile.

CONAPO (2003) La precarización del empleo, México.

<http://www.conapo-gob.mx/prensa2002mzo07.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delgado, Buenaventura (2000) Historia de la infancia, Barcelona, Ariel.

Franco, Pilar (2004) Más de 200 mil menores trabajan en las calles, México.

www.angel.org.ni/1999-21/htm/body-la-niñez-enelmundo.htm-38k-

Fundación Televisa (2004) Crece la economía informal 27%, México, esmas.com

<http://www.esmas.com/noticierotelevisa/mexico/343740.html>

FICESCI. (Foro Internacional sobre el Combate a la Explotación Sexual Comercial Infantil) (2005), México, OIT, Oficina para Cuba y México.

González Ruiz, Salvador Alejandro (2004) “Atrapada, la economía mexicana”, Gaceta Universitaria del 15 de marzo, Guadalajara, Jalisco, México, Universidad de Guadalajara.

INEGI (2003) Perfil sociodemográfico del área metropolitana de Guadalajara, México.

INEGI (2004) El trabajo infantil en México, 1995-2002, México.

López Barajas María de la Paz y Haydee Izazola Conde (1994) El perfil censal de los hogares y las familias en México, México, INEGI.

Lucchini, Ricardo (1996) Niño de la calle, Barcelona, Los Libros de la Frontera.

OIT (2005a) Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATION.DOWNLOAD_BLOD?var_documentID=1714

OIT (2005b) Estudio jurídico-penal relativo a la explotación sexual comercial infantil en Jalisco, México.

Prats, Joan (2004) “Ojo al dato: otra mirada sobre la globalización”, Revista Internacional de Gobernabilidad para el Desarrollo, número 0 del 11 de marzo, Barcelona, Instituto Internacional de Gobernabilidad. <http://www.iigov.org>

Quintino Zepeda, Rubén (2007) “Manual para la persecución de delitos relativos a la explotación sexual comercial infantil”, Manual para agentes de procuración de justicia, México, IPEC-OIT-STPS.

Segalen, Martine (1992) Antropología histórica de la familia, Madrid, Taurus.

Teubal, Ruth (1999) “Acerca de la violencia”, Buenos Aires, Boletín informativo del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, año 8, núm. 24, febrero-marzo.

UNICEF (1995) Convención de los derechos de los niños, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

UNICEF (2006) Estado mundial de la infancia 2005, Nueva York.
http://www.unicef.cl/centrodoc/pdf/estados/sow05_sp.pdf